Núm. 99.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin suyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Agosto de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real órden restableciendo los derechos de Puertas en esta Capital.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

"El restablecimiento instantáneo y completo de todos los impuestos, rentas y contribuciones en la parte que las Juntas los han suprimido ó modificado durante los últimos sucesos políticos, es una necesidad tan grande y perentoria que no puede desconocerse sin faltar á las mas graves y obias consideraciones de interés público. En su consecuencia y con presencia de una exposicion que acerca del particular dirigió al Señor Presidente del Consejo de Ministros la Junta auxiliar y consultiva de esa provincia en 3 del actual, se ha servido mandar S. M. la Reina que se le ordene á V. S. el mas pronto y exacto cumplimiento del Real decreto de 1.º del propio mes, en lo cual se hallan vivamente interesados el decoro del Gobierno, el crédito del Tesoro y el buen servicio público; bajo el concepto de que deberá V. S. dar cuenta sin la menor demora de quedar ejecutado, y en el de que si la Junta consultiva, el Ayuntamiento, ó cualquiera Corporacion ú Autoridad, creyese útil proponer al Gobierno la sustitucion de algunos impuestos con otros que ofrezcan mayores ventajas ó menores inconvenientes, sus observaciones serán sin duda debida y oportunamente apreciadas. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes."

Al insertar la precedente Real orden, debo poner en conocimiento del público que desde este dia han quedado restablecidos los derechos de puertas en esta Capital, y por consiguiente deben desaparecer las causas que su supresion habian dado márgen en algunos pueblos de la provincia á la negatica del pago de la contribucion de consumos. En su consecuencia excito el reconocido celo de los Alcaldes constitucionales para que presten á los arrendatarios de los ramos todos los auxilios que con arreglo á instruccion les fueren reclamados para la cobranza de los derechos, evitando se originen perjuicios tanto á la Hacienda como á los citados arrendatarios. Valladolid 18 de Agosto de 1854.

Miguel Alvarez.

Real orden sobre la conservacion y fomento de los Montes.

Ministerio de Fomento.

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurren á satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extrangeras é intestinas que desgraciadamente han devastado el suelo pátrio en todo el presente siglo, y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo él este caudal, habiéndole agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible, cuanto que no es dado improvisar el crecimiento y repoblacion de los montes, no estando en manos del hombre acelerar, sino hasta dentro de ciertos límites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil; combustible, la industria minera y la fabril; y sobre todo, alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.

Deber pues es de la Administracion velar con la prevision mas exquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto, y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la codicia de los especuladores, la Reina (Q. D. G.), con vista de lo que dispone el artículo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7, del actual, se ha servido

disponer se encargue á V. S. muy particularmente procure, por cuantos medios estén á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esa provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y disposiciones posteriores, y especialmente á la circular de 24 de Noviembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de Febrero segun se halla declarado en el citado artículo de la misma, y posteriormente por la Real órden de 23 de Diciembre de 1838, que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento; confiando S. M. en que para lograrle coadyuvarán con V. S. las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1854. — Lujan. — Sr. Gobernador de la provincia de

de la provincia de.....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearia á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe trascurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º, y con mas estension la Real órden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto seria de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado.

Convencido de este riesgo el Director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado Real decreto ha representado varias veces llamando la atencion bácia la facilidad con que se promueven y egecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en muchos casos si realmente son de su pertenencia.

Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el ar-

tículo 1.º del decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836, así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, ínterin se consigue llevar à efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantíos de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos publicos que tengan á su cargo sin que preceda Real resolucion en vista del expeciente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente, recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria, mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. Gefe político de...

Gobierno de la provincia de Valladolid.

todos los impuestos.

El Exemo. Señor Ministro de Fomento me comunica en 14 del actual la Real orden siguiente: "El Gobierno de S. M. Británica ha creido conveniente comprar mulas en España para su ejército de Oriente, habiendo nombrado á este efecto una comision, cuyos principales miembros son el Coronel Kinloch y el Coronel Barrié, Cónsul de aquella Nacion en Alicante. Y habiéndolo puesto en conocimiento de S. M. la REINA (Q. D. G.) reclamando su cooperacion, deseosa S. M. de acreditar á aquella Potencia amiga, su cordial benevolencia, se ha servido ordenarme encargue á V. S. que en union de la Junta provincial de Agricultura, de que es digno Presidente, de los Comisarios régios del ramo, de los Delegados de la Cria Caballar, donde los hubiere, y de los Subdelegados de Veterinaria, faciliten á los Comisionados todas las instrucciones, auxilios y asistencia que les sean necesarios ó convenientes para el mejor desempeño de su encargo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, esperando que asi V. S. como los demas funcionarios nombrados se dedicarán con particular esmero al desempeño del encargo que S. M. les confia."

Y se publica en el Boletin oficial para que llegue à noticia de los Subdelegados de Veterinaria de esta provincia, de cuyo celo y exactitud en el cumplimiento de su cargo, me prometo toda la sooperacion y auxilios que reclama el Gobierno de S. M. en favor de los individuos que componen la mencionada Comision. Valladolid 17 de Agosto de 1854. = Miguel Alvarez.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos se me dice en 8 del actual lo que sigue:

"Debiendo haberse formado en el mes de Julio anterior la estadística anual de ganadería, espera esta Presidencia se sirva V. S. recordar á los Alcaldes constitucionales de esa provincia, la obligacion de hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales, en union con el Procurador Síndico de ganadería y el Secretario; y presentar un resúmen autorizado por los tres al Visitador de ganadería de su respectivo distrito, de que acompaña lista, para que estos lo dirijan al principal de la provincia, con arreglo á la instruccion de 1.º de Julio de 1851, y al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 31 de Marzo último.

En el término donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia), deberá el Alcalde dar al mismo Visitador del distrito lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno, con separación de vecinos y forasteros, conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instrucción; para enviarla igualmente al Visitador principal.

Si algun Alcalde no hubiese dado el resúmen correspondiente al año próximo pasado, lo enviará con el del presente.

La remesa de dichos datos con los maravedises que segun el artículo 9.º de la misma instruccion deben aprontar los ganaderos para el gasto de escribiente, la harán los Alcaldes por persona segura; y atendiendo á lo abanzado de la estacion, se les recomienda que no retarden mas este importante servicio, base principal de la buena administracion del ramo.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial, y enviarme un egemplar del número en que se verifique."

Lista de los Visitadores de ganadería y cañadas de la provincia de Valladolid.

PARTIDOS.	Nombres.	RESIDENCIA.
Medina del Campo dis- trito Norte	D. Pedro Lajo	Medina del Cam-
Id. id. Meridional Mota del Marqués Nava del Rey Olmedo Peñafiel	D. Juan Marcos Calleja D. Cláudio Rodriguez. D. Evaristo Gonzalez.	Bobadilla. Mota del Marqués Siete Iglesias. Olmedo.

Rioseco	D. José Alvarez Cam-	entrated states of
Exclusion of others	pillo	Rioseco.
Valoria la Buena dis-	h telefile mission by p	
trito Norte	D. Miguel Gala	Cabezon.
Id. id. Meridional	D. Antonio Muñoz	Piña de Esgueva.
Valladolid	D. Cárlos Meneses	Valladolid.
Villalon	D. Antonio Curieses	
	Requejo	Villalon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de la provincia, á quienes encargo entreguen en poder de los Visitadores de ganadería de los partidos, las cantidades que adeuden por los conceptos que arriba se expresan. Valladolid 16 de Agosto de 1854. = Miguel Alvarez,

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del jóven Francisco Barbés, que desde Simancas se fugó el dia 15 del actual, al ser conducido á esta Capital por haberle encontrado sin documento alguno de Seguridad pública y con un caballo, cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que la persona que se crea con derecho á él se presente en este Gobierno de provincia á recojerlo, justificando previamente su pertenencia. Valladolid 18 de Agosto de 1854.—Miguel Alvarez.

Señas del Caballo. Seis cuartas y media, cerrado, pelo castaño, cabos negros, un poco calzado del derecho, estrellado, lunares blancos en el costillar, una cicatriz en la parte posterior de la nalga derecha, señales de haber tenido yugo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Corcos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar en arrendamiento los abundantes pastos del monte alto de dicha villa, señalando su remate en los dias 10 y 17 del próximo mes de Setiembre y hora de las diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que debe sujetarse el arrendatario; y para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicho arriendo, se manda publicar por medio del Boletin oficial de la provincia. Corcos 15 de Agosto de 1854.

El Alcalde, Alejandro Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenía en propiedad: su dotacion consiste en 1,400 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría interina de la misma, dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Valverde de Campos 12 de Agosto de 1854. El Presidente, Leoncio Carrion. Antonio M. Fojaco, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Villasexmir.

El dia 16 del mes de Junio se ha incorporado una yegua que venia escapada con las de este pueblo, y habiéndolo hecho saber el Guarda la tengo depositada, ignorando quien puede ser su dueño; y para que llegue á conocimiento de los pueblos de la provincia se manda insertar en el Boletin oficial de la misma.

Señas de la yegua. Pelo negro, alzada unas 6 cuartas y media, marcada con una S en la cadera derecha, la crin larga y una estrella en la frente, pequeña, en cuanto se advierte. Villasexmir 25 de Julio de 1854.—El Presidente, Jacinto Primo.

D. Ignacio Cortils Vidal, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo García Silva, confinado en el Peninsular de esta Capital, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan por causa que instruyo por la fuga verificada la tarde del 10 del corriente; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 14 de Agosto de 1854. — Ignacio Cortils Vidal. — Por su mandado, Eusebio Lopez Barban.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Agosto de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
21 imposiciones, de las cuales 3 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 3,787..
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados. 4,909.. 10

Por el Director de Semana, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II, de Santander à Alar del Rey.

El Consejo de Administracion teniendo presente la necesidad de reunir fondos para los gastos que originan la egecución de las obras y el acopio de material, y arreglándose á lo que disponen los artículos 7.º y 32 de los Estatutos, ha acordado pedir á los accionistas un dividendo

pasivo (el 4.°) de diez duros por accion, pagadero en dos plazos, el 1.° el 15 de Setiembre próximo y el 2.° en igual fecha de Octubre, y en los puntos que á continuacion se designan, á saber:

Madrid: El Banco de San Fernando. Valladolid: Señores Semprum Hermanos.

Zamora: El Comisionado del Banco de S. Fernando. Barcelona: Señores Serra Hermanos.

Y Santander: D. José María de Aguirre.

Lo que hago saber á los Señores accionistas rogándoles se sirvan satisfacer sus contingentes con la puntualidad que reclama el estado de la Empresa. Santander 12 de Agosto de 1854.—El vice-Director Gerente, Indalecio S. de Porrua.—Es copia.

Se vende una frágua, una vigornia, un tornillo macho, tenazas y demas utensilios pertenecientes á la frágua, y la máquina para dar vuelta á los aros. La persona que le acomode, acudirá á su dueño Juan Benito, calle de la Mantería núm. 41, en el Barrio de San Andrés de esta Ciudad.

En la tarde del 12 de este mes desapareció un potro de 15 meses, de 5 cuartas y media de alzada, pelo castaño, una estrella en la frente corrida hasta la nariz, y paticalzado de los dos pies, de muy buenas carnes. La persona que supiese de su paradero se servirá dar razon á Pablo Blanco, calle del Perú núm. 2, en Valladolid.

Se vende una magnífica araña de metal bronceado de órden gótico, con quince mecheros, y construida con todo esmero y solidez, propia para un Salon, Iglesia ó Capilla, la que se dará con mucha equidad. Los que gusten tratar de ajuste podrán pasar á la calle de Cantarranas núm. 20, donde se manifestará.

A los Señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos, jueces, abogados, escribanos, y á las demas personas dedicadas á los negocios forenses.

LIBRO. = Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de los de la corte.

En quince Conferencias, con buen estilo, y por medio del diálogo, ha descrito el autor la historia de aquellos juicios desde la legislacion romana hasta el dia; y esplicando en seguida todas las disposiciones de la actual de España, que tambien inserta con el órden debido, aclara y resuelve sus dudas; y en último término, á fin de que la práctica de los mismos juicios se ajuste al testo de la obra, contiene esta modelos, no solo para los casos ordinarios, sino hasta para los de rara contingencia.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de esmerada impresion, y se vende en Valladolid, librería de Bassó, calle de Orates, núm. 24, á 13 reales.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral núm. 9.